Patagones, Noviembre de 2022.

**Visto:** Los incidentes ocurridos en las últimas campañas electorales en las cuales los pasacalles colocados por diferentes fuerzas políticas han ocasionado la rotura de los postes a los cuales estaban anclados, y;

**CONSIDERANDO:**

 Que, rige en todo el Distrito la Ordenanza 46 HCD/93 Registrada bajo el Numero 88HCD/2002 que en lo resolutivo regula los medios de propaganda de los partidos políticos durante una campaña electoral y en la ampliación de esta realizada en el año 2002 prohíbe fijar los pasacalles en postes destinados al alumbrado público y árboles quedando excluida de esta prohibición los postes destinados al tendido telefónico y otros servicios, ante los hechos ocurridos sería conveniente extender la regulación a todos los postes que se encuentren en los sectores de circulación de peatones y vehículos.

 Que, estos hechos por fortuna hasta este momento no han producido ninguna lesión a los transeúntes que circulaban por los sectores en los cuales ocurrieron estos acontecimientos pero si provocaron algunos daños en al menos en una vivienda.

 Que, en nuestras localidades es muy común que los vientos reinantes sean de alta intensidad y que los postes a los que por lo general estos pasacalles están anclados no tienen la fuerza necesaria para soportar la potencia generada simplemente porque no está construido ni aferrado al suelo para este fin.

 Que, el cambio cultural que la sociedad está experimentando y el acceso a las nuevas tecnologías hace que este tipo de propaganda electoral haya quedado obsoleta.

 Que, además de haber ocurrido inconvenientes con los pasacalles derivados de la fuerza del viento, también ha ocurrido que al transitar por las calles vehículos de gran porte estos se llevaron por delante los carteles provocando el debilitamiento del anclaje al suelo de los postes provocando un real peligro para los peatones y vehículos que circulan por estos lugares.

 Que, no habría inconveniente que estos elementos de propaganda estén sujetos a alambrados u otros soportes que no pongan en peligro a los ciudadanos porque el propósito de esta Ordenanza no es limitar las herramientas publicitarias de las fuerzas políticas en una elección, si tiene la intención de prevenir hechos graves que una vez ocurridos provoquen un arrepentimiento tardío.

 **POR ELLO, EL BLOQUE AVANZAR ELEVA A CONSIDERACION DEL CUERPO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE PROYECTO DE:**

**O R D E N A N Z A:**

**ARTICULO 1°:** Incorpórese a la Ordenanza 46 HCD/93 un Articulo que establezca lo siguiente: Prohíbase en el Distrito de Patagones todo tipo de pasacalle que estén anclados a cualquier poste o soporte que se encuentre sujeto al suelo de las veredas o pasajes.

**ARTICULO 2°:** Establézcase como multa por el incumplimiento de la ampliación de esta Ordenanza la misma que eta establecida por la Ordenanza madre.

**ARTICULO 3°:** De forma.